

JUSTIFICACIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED DENOMINADA “INST. PSF ROTGLA” CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 1,829MWp/1,50 MWn, EN SUELO NO URBANIZABLE

1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación solar fotovoltaica “INST. PSF ROTGLA” se ubicará en el término municipal de Rotglà i Corberà con una potencia pico de 1,829MWp y una potencia nominal de 1,50MWn, conectada a la red de distribución eléctrica de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., en la comunidad autónoma de Valencia.

Esta instalación fotovoltaica se ubicará en el polígono 1 del término municipal de Rotglà i Corberà, ocupando las parcelas 52 y 53. El terreno dispone de una superficie bruta de 40.975 m², según datos catastrales.

Este proyecto está compuesto por el generador fotovoltaico, todas las instalaciones en Baja Tensión y una serie de instalaciones comunes necesarias para la conexión con la red de distribución eléctrica, en media tensión. Los proyectos de las instalaciones comunes, y por lo tanto relacionados con este, serán los siguientes:

- PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA CONECTADA A RED CON UNA POTENCIA INSTALADA DE 1,829MWp / 1,50MWn Y DENOMINADA “INST. PSF ROTGLA”.
- NUEVO CENTRO DE ENTREGA, MEDIDA Y TRANSFORMACIÓN A 20 kV TITULARIDAD PARTICULAR DE 50KVA, UBICADO EN EDIFICIO PREFABRICADO DE HORMIGÓN, PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE PLANTA FOTOVOLTAICA DENOMINADA “INST. PSF ROTGLA”.
- NUEVO CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE TITULARIDAD PARTICULAR DE 1T X 1.600 KVA, UBICADO EN EDIFICIO PREFABRICADO DE HORMIGÓN, PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE PLANTA FOTOVOLTAICA DENOMINADA “INST. PSF ROTGLA”.
- NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA TRIFÁSICA A 20KV DE TITULARIDAD PARTICULAR TIPO HEPRZ1 DE 3x150mm² Al, QUE ENLAZA CENTRO DE ENTREGA, MEDIDA Y TRANSFORMACION CON CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PARTICULAR, PARA EVACUACION ENERGIA DE LA PLANTA “INST. PSF ROTGLA”.
- NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN A 20KV DE TITULARIDAD PARTICULAR PARA VERTIDO DE ENERGÍA DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA “INST. PSF ROTGLA” EN PUNTO DE CONEXIÓN OTORGADO POR LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA.

El Generador Fotovoltaico estará compuesto por 3.388 módulos fotovoltaicos del modelo LR5-72HPH-540M de 540Wp de LONGISolar, que forman un campo solar de 1,829 MWp.

Con esta potencia se estima una producción anual de 3.113 MWh (3.113.000 kWh/año).

Los módulos fotovoltaicos producen electricidad en corriente continua. Para transformar la corriente continua en corriente alterna se instalan inversores especialmente diseñados para este uso, denominados inversores fotovoltaicos.

Los inversores previstos para este proyecto de ejecución serán 6 inversores marca SUNGROW, modelo SG250HX de 250 KVA.

Los módulos estarán agrupados en 121 cadenas de 28 módulos en serie cada uno. Cada inversor dispondrá de 24 entradas independientes.

Al inversor 2, 3 se le conectará a su entrada un total de 19 strings por inversor

Al inversor 1, 5 se le conectará a su entrada un total de 20 strings por inversor.

Al inversor 4 se le conectará a su entrada un total de 21 strings por inversor.

Al inversor 6 se le conectará a su entrada un total de 22 strings por inversor.

Por lo tanto, la potencia conectada al inversor 2, 3 será de:

Potencia pico Modulo = 540 Wp.

Módulos / Cadena = 28 ud.

Cadenas / Inversor = 19.

Potencia Pico Inversor = $540 \times 28 \times 19 = 287,28$ kWp.

Potencia Nominal Inversor = 250,00 kWn.

La potencia conectada al inversor 1, 5 será de:

Potencia pico Modulo = 540 Wp.

Módulos / Cadena = 28 ud.

Cadenas / Inversor = 20.

Potencia Pico Inversor = $540 \times 28 \times 20 = 302,40$ kWp.

Potencia Nominal Inversor = 250,00 kWn.

La potencia conectada al inversor 4 será de:

Potencia pico Modulo = 540 Wp.

Módulos / Cadena = 28 ud.

Cadenas / Inversor = 21.

Potencia Pico Inversor = $540 \times 28 \times 21 = 317,52$ kWp.

Potencia Nominal Inversor = 250,00 kWn.

La potencia conectada al inversor 6 será de:

Potencia pico Modulo = 540 Wp.

Módulos / Cadena = 28 ud.

Cadenas / Inversor = 22.

Potencia Pico Inversor = $540 \times 28 \times 22 = 332,64$ kWp.

Potencia Nominal Inversor = 250,00 kWn.

En total serán 6 inversores que sumarán una potencia nominal de 1,50 MWn, con una potencia pico conectada de 1,829 MWp.

La línea de evacuación de 20kv será subterránea con las siguientes características:

- Línea subterránea a 20kV tipo HEPRZ1 de $3 \times 150 \text{mm}^2$ Al que partirá desde celda de línea colocada en interior de centro de entrega, medida y transformación particular, discurriendo enterrada y entubada por terreno público, hasta celda de línea del centro de seccionamiento CSI de i-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, SAU.
- El trazado de la línea subterránea de alta tensión proyectada discurre por terreno no urbanizable del TM de Rotglà i Corberà.
- Longitud total de la línea/s: 1.536 metros
- Longitud de la zanja/s: 1.528 metros

El peticionario de la instalación:

El promotor del proyecto es la empresa ANIMUS PATER GESTION S.L., con CIF nº B-40538225, y domicilio fiscal en Calle Andarella, 1 - 5 3 BL DOS, Xirivella, 46950, Valencia.

2 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, desarrollada mediante el Decreto 162/1990, de 15 de octubre, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, regulan la evaluación de impacto ambiental en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Según la **Ley 2/1989**, y su reglamento el **Decreto 162/1990**, se someterán:

- A estudio de impacto ambiental (Anexo 1, apartado 2.g del Decreto 162/1990):
*“g) Transporte y distribución de energía eléctrica cuando el transporte no salga del territorio de la Comunidad Valenciana y el aprovechamiento de su distribución no afecte a otra comunidad autónoma, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:
- Cuando la tensión nominal entre fases sea igual o superior a 132 KV.
- Cuando se trate de líneas de más de 20 KV. que atraviesen, en todo o en parte, parques o parajes naturales, u otros espacios naturales protegidos mediante decreto de la Generalitat.”*
- A estimación de impacto ambiental (Anexo 2, apartado 2 del Decreto 162/1990):

“Transporte y distribución de energía eléctrica cuando el transporte no salga del territorio de la Comunidad Valenciana y el aprovechamiento de su distribución no afecte a otra comunidad autónoma, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:
- *Que la tensión nominal entre fases sea superior a 20 KV e inferior a 132 KV.*
- *Los proyectos que se relacionan en el artículo 63 de la Ley 3/1993, de 9 diciembre, de la Generalitat, Forestal de la Comunidad Valenciana.”*

Según el artículo 162 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, *sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica, se someterán al procedimiento de estimación de impacto ambiental los proyectos que, afectando a terrenos forestales, ... las redes e infraestructuras de transporte de energía eléctrica, cuando no estén sometidas a declaración de impacto.*

Según la **Ley 21/2013** se someterán a:

- Evaluación ambiental ordinaria (Anexo I):

“Grupo 3. Industria energética

g) Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

*j) Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen **más de 100 ha** de superficie.*

.../...

Grupo 9. Otros proyectos.

a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

*6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo **con una longitud superior a 3 km**, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas*

18.º Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha.

b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.”

- **Evaluación ambiental simplificada (ANEXO II):**

Grupo 4. Industria energética

*b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que **tengan una longitud superior a 3 km**, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.*

.../...

*i) Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie **mayor de 10 ha.***

Así como, de acuerdo al artículo 7.2 de esta Ley, también se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos que tengan “*efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:*

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.”*

3 CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL.

El proyecto y su línea de evacuación no se encuentran situados en el ámbito de ningún espacio natural protegido ni red natura 2000.

Tampoco se observan en el entorno elementos naturales de interés que puedan verse afectados por la actuación.

Tampoco afecta a suelo forestal, ni a elementos de patrimonio cultural.

La actuación en proyecto implica las siguientes acciones:

- Construcción de una planta fotovoltaica de 30.286 m², es decir de menos de 10 ha.
- La construcción de una línea eléctrica de evacuación subterránea, y de menos de 3 km.

Respecto a las afecciones asociadas:

- La afección sobre el terreno se limita a parcelas agrícolas y caminos rurales, ya alterada por su uso previo.
- Se adoptarán medidas preventivas para evitar cualquier tipo de vertido accidental sobre el terreno durante las obras.
- Se gestionarán de forma adecuada los residuos generados por las obras. Se procederá a la reposición de cualquier afección generada.
- No se prevé afección alguna sobre la vegetación circundante que, en todo caso, en el suelo rural es de carácter agrícola y ruderal.
- No afecta a ningún espacio natural protegido ni red natura 2000.
- No genera incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- No genera un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- No genera un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- No se prevé una afección significativa al patrimonio cultural.

En base a esto, se concluye, que la actuación proyectada **NO ESTÁ SOMETIDA AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL** por:

- 1) La planta fotovoltaica **no ocupa una superficie mayor de 10 ha**, por tanto, no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental simplificada según la Ley 21/2013.
- 2) No afecta a espacios naturales y la tensión nominal entre fases no es superior a 20 KV, por lo cual de acuerdo a la normativa de la Comunidad Valenciana (Ley 2/1989, y el Decreto 162/1990) no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental.
- 3) La línea eléctrica no afecta a terrenos forestales, por tanto, no está sometida al procedimiento de estimación de impacto ambiental, de acuerdo al Decreto 98/1995.
- 4) La línea de evacuación es íntegramente subterránea, en suelo no urbanizado, por tanto, no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada según la Ley 21/2013.
- 5) Que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo a lo establecido en artículo 7.2 de la Ley 21/2013, por tanto, no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Julio de 2022

Fdo: José Andrés sanchis Blay
Licenciado en Ciencias Ambientales (Nº col. 342)
Ingeniero, Técnico Agrícola